Por la que se podria dudar que guardandose y con
servandose la dicha pregmatica subirian los ~~fletes~~ presçios
de las mercaderias a cuya causa subirian los fletes de los
navios. digo que no por guardarse la dicha
pregmatica avra muy poca mudança en los presçios
de las dichas mercaderias porque los naturales del
rreyno se contentaran con los fletes que
fueren justos. y aunque los que quando fuere ve
risimile que huviese de rresultar algun
cresçentamiento en los presçios no es consi
derable el daño que desto puede rresultar
rrespeto del gran bien y utilidad que nesçesa
riamente al rreyno de su magestad y al bien comun desta
provinçia con esta pregmatica se mostrara

todos los rreynos y provinçias çiudades
y villas que tengan puertos de mar siempre
les posible procuraran tener y conservar
por la dicha autoridad que resulta de tener
los señores y ... esta provinçia la q
bien ... procurando tener mayor numero
siendo contada ... mas tanta ...
de su magestad ... ayudarse della y
... todos los medios de que se
puedan usar para el acresçentamiento
del numero de navios desta provinçia por tanto
a v. s. suplico mande que ... de
... v. s. ... de ...
... a ... del
... en nombre desta provinçia ...

que los mercaderes cargadores que hubieren de hazer
cargazones de mercaderes o mantenimientos de sus
reynos para fuera o dentro que los hayan
de fletar o fleten las naos mayores como
todas las dichas pregmaticas presuponen
que hayan maestres de naos que han de fletar
por sus naos. E mercaderes que con afleta
miento han de cargar por las sus aziendas
y en ninguna de las dichas pregmaticas hay pa
labra de los que sin fletar navios de sus
propios baxales quieren cargar sus pro
pias mercaderias. A un dentro de esta ultima
pregmatica las naos mayores no quita
ban la carga a las naos menores siendo la
nao y la carga todo de un dueño y señor
las entiendo que este casso que se presenta
no es decedido y esta en el presso y esta
en disposicion del dicho comun y conserles
la rrecoria del dicho comun y de la libertad
natural no se debe entender a caso
que el pressamiento no contiene la pregmatica
aunque sea el tanto que no esta de
terminado la mesma razon que lo que se prohi
bio el pressamiento e assi en este casso
se entendiere que al servicio de su magestad
convenga que con prehenda o se estienda
tambien a los que tienen con naos propias
y en ellas con sus mercaderias que no puedan
retener las mercaderias de lo procedido de las